



RESOLUCION GERENCIAL N°178-2023-GAF/MDLP

La Perla, 09 de agosto 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Expediente N°2023-0006288 de fecha 05 de mayo de 2023, el Informe N°953-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 21 de junio de 2023, el Informe N° 596-2023-GAJ/MDLP de fecha 06 de julio de 2023, en treinta y siete (37) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, del Servicio Civil, señala en su Artículo 69° *sobre las características del convenio colectivo en su inciso a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de servicio sobre los que incide. Las relaciones individuales quedan automáticamente adaptadas a aquella. Asimismo, señala en su inciso b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio;*

Que, mediante el Artículo 17° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que, *El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año;*

Que, según el literal c) del Artículo 43° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que, *Rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año;*

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 173-2003-MDLP-ALC de fecha 27 de mayo de 2003, se Aprueba el Acta de Convenio Colectivo del Pliego Petitorio del Año 2003, de fecha 22 de mayo de 2003, *estableciendo en el Quinto Acuerdo que la Municipalidad Distrital de la Perla, acuerda otorgar el subsidio por fallecimiento del trabajador un monto de tres remuneraciones totales vigentes a los deudos en el siguiente orden excluyente: cónyuges, hijos, padres y hermanos. En el caso de fallecimiento del familiar directo del trabajador: cónyuge, hijos y padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales vigentes. Así mismo, otorgará el subsidio por gastos de sepelio dos remuneraciones totales vigentes a quien haya corrido con los gastos pertinentes previa presentación de la documentación sustentatoria;*

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 158-2004/MDLP-ALC de fecha 16 de agosto de 2004, se Aprueba el Acta de Cierre de Trato Directo del Pliego Petitorio del Año 2004, de fecha 03 de junio de 2004, estableciendo en el *Tercer Acuerdo que la Municipalidad Distrital de la Perla, otorgará*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N°178-2023-GAF/MDLP

el subsidio por fallecimiento del trabajador obrero un monto de tres (3) remuneraciones totales mensuales vigentes a los deudos en el siguiente orden excluyente: Cónyuges, hijos y padres. En el caso de fallecimiento del familiar directo del trabajador (Cónyuges, hijos y padres), dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales mensuales vigentes. Así mismo, se acuerda otorgar el subsidio por gastos de sepelio siendo de dos (2) remuneraciones totales mensuales vigentes a quien haya corrido con los gastos pertinentes previa presentación de la documentación sustentatoria;

Que, con el Expediente N°2023-0006288 de fecha 05 de mayo de 2023, el servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, ESTANISLAO ENCISO CASTILLO, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, solicita subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su señor padre quien en vida fue Don Federico Enciso Contreras, ocurrido el día 27 de abril de 2023; asimismo anexa, el Acta de Defunción N°5001280956, el Certificado de Defunción General N°2000824117, la Partida de Nacimiento N°7869 del peticionante y la Boleta de Venta N°000366;

Que, mediante el Informe N° 953-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 21 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que los convenios colectivos no estarían vigentes por no haber acordado las partes su vigencia, y que a falta de acuerdo, su duración es de un (01) año, conforme lo establece el artículo 43° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N°010-2003-TR, en consecuencia no cumple con la norma señalada; por lo que, solicita que se emita la opinión legal, si corresponde o no el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor ESTANISLAO ENCISO CASTILLO y mediante el Informe N° 596-2023-GAJ/MDLP de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la improcedencia del pago por subsidio por fallecimiento de familiar directo y el subsidio por gastos de sepelio solicitado por el servidor, por cuanto no cumple con la norma señalada;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza N°002-2022-MDLP de fecha 28 de enero de 2022, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2023-MDLP/ALC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por el servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, **ESTANISLAO ENCISO CASTILLO**, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SPUM/GAF
Sec.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Lc. STEFFANY PAMELA LARIANTE MOLLESPASA
GERENTE



RESOLUCION GERENCIAL N°178-2023-GAF/MDLP

La Perla, 09 de agosto 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Expediente N°2023-0006288 de fecha 05 de mayo de 2023, el Informe N°953-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 21 de junio de 2023, el Informe N° 596-2023-GAJ/MDLP de fecha 06 de julio de 2023, en treinta y siete (37) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, del Servicio Civil, señala en su Artículo 69° *sobre las características del convenio colectivo en su inciso a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de servicio sobre los que incide. Las relaciones individuales quedan automáticamente adaptadas a aquella. Asimismo, señala en su inciso b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio;*

Que, mediante el Artículo 17° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que, *El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año;*

Que, según el literal c) del Artículo 43° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que, *Rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año;*

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 173-2003-MDLP-ALC de fecha 27 de mayo de 2003, se Aprueba el Acta de Convenio Colectivo del Pliego Petitorio del Año 2003, de fecha 22 de mayo de 2003, *estableciendo en el Quinto Acuerdo que la Municipalidad Distrital de la Perla, acuerda otorgar el subsidio por fallecimiento del trabajador un monto de tres remuneraciones totales vigentes a los deudos en el siguiente orden excluyente: cónyuges, hijos, padres y hermanos. En el caso de fallecimiento del familiar directo del trabajador: cónyuge, hijos y padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales vigentes. Así mismo, otorgará el subsidio por gastos de sepelio dos remuneraciones totales vigentes a quien haya corrido con los gastos pertinentes previa presentación de la documentación sustentatoria;*

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 158-2004/MDLP-ALC de fecha 16 de agosto de 2004, se Aprueba el Acta de Cierre de Trato Directo del Pliego Petitorio del Año 2004, de fecha 03 de junio de 2004, estableciendo en el *Tercer Acuerdo que la Municipalidad Distrital de la Perla, otorgará*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N°178-2023-GAF/MDLP

el subsidio por fallecimiento del trabajador obrero un monto de tres (3) remuneraciones totales mensuales vigentes a los deudos en el siguiente orden excluyente: Cónyuges, hijos y padres. En el caso de fallecimiento del familiar directo del trabajador (Cónyuges, hijos y padres), dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales mensuales vigentes. Así mismo, se acuerda otorgar el subsidio por gastos de sepelio siendo de dos (2) remuneraciones totales mensuales vigentes a quien haya corrido con los gastos pertinentes previa presentación de la documentación sustentatoria;

Que, con el Expediente N°2023-0006288 de fecha 05 de mayo de 2023, el servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, ESTANISLAO ENCISO CASTILLO, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, solicita subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su señor padre quien en vida fue Don Federico Enciso Contreras, ocurrido el día 27 de abril de 2023; asimismo anexa, el Acta de Defunción N°5001280956, el Certificado de Defunción General N°2000824117, la Partida de Nacimiento N°7869 del petitionerante y la Boleta de Venta N°000366;

Que, mediante el Informe N° 953-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 21 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que los convenios colectivos no estarían vigentes por no haber acordado las partes su vigencia, y que a falta de acuerdo, su duración es de un (01) año, conforme lo establece el artículo 43° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N°010-2003-TR, en consecuencia no cumple con la norma señalada; por lo que, solicita que se emita la opinión legal, si corresponde o no el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor ESTANISLAO ENCISO CASTILLO y mediante el Informe N° 596-2023-GAJ/MDLP de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la improcedencia del pago por subsidio por fallecimiento de familiar directo y el subsidio por gastos de sepelio solicitado por el servidor, por cuanto no cumple con la norma señalada;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza N°002-2022-MDLP de fecha 28 de enero de 2022, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2023-MDLP/ALC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por el servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, **ESTANISLAO ENCISO CASTILLO**, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. STEFFANY PAMELA URIARTE MOLLESPASA
GERENTE

SPUM/GAF
Sec.